



**CONTRATO
COLECTIVO DE TRABAJO**



San Luis Potosí. 2021

JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
SAN LUIS POTOSI
SECRETARIA

INDICE

	DECLARACIONES	2
I	DEFINICIONES	3
II	DE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL COLEGIO Y SINDICATO	6
III	DEL INGRESO, DEL SERVICIO Y DEL ESCALAFÓN	8
IV	DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES	10
V	DE LOS DESCANSOS OBLIGATORIOS Y VACACIONES	17
VI	DE LA JORNADA DE TRABAJO, HORARIO Y SALARIO	19
VII	DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS	22
VIII	RESCISIÓN, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN	24
IX	DE LA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO	26
X	DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ANTIGÜEDAD Y JUBILACIÓN.	26
XI	DEL TRABAJO DE LAS MUJERES	27
XII	DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO	28
XIII	DISPOSICIONES GENERALES	30
XIV	DE LAS SANCIONES SINDICALES	32
XV	DE LOS APOYOS AL SINDICATO	32
XVI	DE LAS COMISIONES MIXTAS	33
XVII	TRANSITORIOS	34

SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
SECRETARIA

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO EL PATRON EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI (CECYTESLP), REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL C. LIC. ISIDORO DEL CAMINO RAMOS, Y POR LA OTRA EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI (SUTCECYTESLP), REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL EL C. ALFREDO RODRIGUEZ LOPEZ.

DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, que es un Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, sectorizado en la Secretaria de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 20 de Agosto de 1991, y abrogado mediante decreto publicado el 26 de abril de 2008 en el Periódico Oficial del Estado y con domicilio legal en la calle de Jesús Goytortua N° 370-13 Fraccionamiento Tangamanga en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

SEGUNDA.- Declara el Colegio que sus objetivos son:

- a) Impartir la Educación Media Superior Tecnológica de calidad al alumnado en cada uno de sus planteles, cumpliendo con los procesos de evaluación al personal de acuerdo a los criterios que normativamente se apliquen por las Autoridades Educativas.
- b) Contar con el personal Académico calificado, para la impartición de los programas de estudio, con el personal de apoyo académico y administrativo para su funcionamiento.
- c) Observar las disposiciones académicas, correspondientes a la Educación Media Superior Tecnológica, que imparta la Secretaria de Educación Pública por conducto de la Subsecretaria de Educación Media Superior.

TERCERA.- Declara el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, estar legalmente constituido según Resolución de fecha 14 de Julio de 2003 dictada por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje dentro del expediente número 07/2003/P formado con motivo de la solicitud de registro sindical y cuya resolución determina en el punto resolutivo **PRIMERO** que **PROCEDIÓ** el registro administrativo del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, correspondiéndole el registro número **583** del Tomo Séptimo del Libro de Registro de Asociaciones y Organizaciones Sindicales, teniendo por ende capacidad legal para contratar y obligarse y con domicilio legal en la calle Paseo de las Violetas número 230, Fraccionamiento Jardines del Valle, en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

CUARTA.- Declara el Sindicato que fue constituido para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, tanto colectivos como individuales de sus integrantes.

QUINTA.- Ambas partes reconocen y aceptan que la finalidad del Colegio es unicamente educativa, cultural, de investigación científica y tecnológica, a través de las cuales se forma en los educandos ideas y principios racionales, producto de la reflexión científica y el análisis filosófico: por lo tanto, en el cumplimiento de sus metas no operan los factores de la producción (**TRABAJO-CAPITAL**), y por ello no persigue fines lucrativos.

SEXTA.- Ambas partes reconocen y aceptan que los servicios educativos que presta el Colegio, dada su especial y particular naturaleza, son de orden público e interés general, por ser la educación la base del desarrollo de toda persona humana en lo individual y de los pueblos en lo general.

SEPTIMA.- El Colegio y el Sindicato reconocen mutua y recíprocamente su personalidad para celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo. En lo sucesivo se designará al Colegio indistintamente con las denominaciones de **"COLEGIO"** **"INSTITUTO"** ó **"PATRÓN"** y al Sindicato con la denominación de **"SINDICATO"**.

OCTAVA.- Este Contrato tiene por objetivo establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en los diferentes Planteles, y demás centros de trabajo del Colegio existentes a la fecha y que en lo subsiguiente se lleguen a crear en el Estado y sus disposiciones son aplicables a todas y cada una de las plazas de las cuales es titular el Sindicato contratante. Se anexa relación de Centros de Trabajo para los efectos de la presente declaración.

NOVENA.- Declaran las partes contratantes que es su voluntad libre y espontánea celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo, reconociéndose mutua y recíprocamente la personalidad con que ostentan, en cuya virtud otorgan las siguientes:

CLAUSULAS :

CAPITULO I DEFINICIONES

Para la correcta aplicación e interpretación de este contrato, se establecen las siguientes:

I.- COLEGIO, INSTITUCIÓN O PATRÓN.- El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, cuyas siglas son **CECYTE**.

II.- PLANTEL.- Centro de trabajo educativo en el que se imparte Bachillerato Tecnológico Bivalente y Terminal, dependiente de la Institución.

III.- SINDICATO.- El Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, cuyas siglas son **SUTCECYTESLP**.

IV.- PARTES O PARTES CONTRATANTES.- Cuando se haga referencia al Colegio y al Sindicato.

V.- REPRESENTANTES DEL COLEGIO.- Junta Directiva, Director General, Director de Plantel, y la ó las personas que expresamente sean designadas.

VI.- REPRESENTANTES DEL SINDICATO.- El Comité Ejecutivo Estatal, El Secretario General, los Delegados y la ó las personas que expresamente designe el Sindicato.

VII.- ASESORES.- Las personas que con voz, pero sin voto ilustren a los representantes de las partes para aclarar criterios.

VIII.- DELEGACIONES O REPRESENTACIONES SINDICALES.- Órganos integrantes del Sindicato, formado por el conjunto de afiliados de cada Plantel, Oficinas Centrales cuyo representante son en el primer caso el Delegado y/o Subdelegado Sindical y en el segundo el Representante Sindical.

IX.- CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, en el cual constituye el instrumento que regula las relaciones de trabajo entre las partes contratantes.

X.- COMISIONES.- Las integradas por representantes del Colegio y del Sindicato para discutir con voz y voto, temas de interés para ambos.

XI.- TRABAJADOR.- Persona física de sexo indistinto contratado por la institución para el desarrollo de sus funciones sustantivas docentes, de investigación, de vinculación y difusión en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

XII.- TRABAJADOR ACADEMICO.- Persona física de sexo indistinto contratado por la institución para el desarrollo de sus funciones sustantivas docentes, de investigación, de vinculación y difusión en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

XIII.- TRABAJADOR ADMINISTRATIVO.- Persona física de sexo indistinto que presta sus servicios personales a la Institución con funciones de oficina, técnicas y/o manuales o de cualquier otra naturaleza.

XIV.- SALARIO TABULAR O SALARIO BASE.- La cantidad fijada en la escala de salarios del tabulador.

XV.- SALARIO INTEGRADO.- Es la cantidad que resulta de la suma de los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, prestaciones especies y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

XVI.- NÓMINA.- Lista de que aparecen detallados los salarios y demás prestaciones que perciben los trabajadores, así como las deducciones que se hacen al salario. Para el Colegio sirve como comprobante de haber pagado a sus trabajadores el salario y demás prestaciones contractuales pactadas.

XVII.- TABULADORES.- Documento que debe contener el salario mensual fijado para cada categoría y/o nivel sin incluir ninguna prestación.

XVIII.- CATEGORIAS.- Son las distintas denominaciones que ostentan los trabajadores del Colegio.

XIX.- CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR.- Es el documento que contiene la información ordenada y sistematizada, sobre categorías y puestos que ocupan los trabajadores al servicio del Colegio.

XX.- PLANTILLA.- Es la relación de personal con las plazas autorizadas para cada uno de los puestos o categorías de acuerdo a la estructura orgánica de cada uno de los centros de trabajo del Colegio.

XXI.- REGLAMENTOS BILATERALES.- Son los documentos que los lineamientos y disposiciones para regular el desempeño académico y administrativo de los trabajadores que las partes contratantes acuerden.

XXII.- ESCALAFÓN.- Es el sistema que se utiliza para cubrir temporalmente o definitivamente las vacantes que se presenten en las plazas de base existentes y/o de nueva creación, conforme al procedimiento que establezca la Comisión Mixta de Escalafón.

XXIII.- PROMOCIÓN.- Para el caso del personal administrativo es el ascenso de un trabajador de base a una categoría superior; para los docentes se aplicará la normatividad aplicable.

XXIV.- VACANTE.- Puesto o categoría de nueva creación que se deja de ocupar por un trabajador en forma temporal o definitiva por cualquier causa.

XXV.- DEROGADA.

XXVI.- PROGRAMA DE CAPACITACIÓN.- Es el conjunto de estrategias y acciones realizadas por la institución, encaminadas a buscar la actualización de conocimientos, procedimientos y perfiles de sus trabajadores, para mejorar el desempeño de su trabajo, incluyendo aspectos como la formación docente y pedagógica, la adquisición de habilidades y destreza para la autoformación y para el desempeño de roles que exige el modelo educativo y administrativo del Colegio.

XXVII.- HORA CLASE.- La unidad de tiempo que el trabajador académico labora frente a un grupo de alumnos.

XXVIII.- HORA-SEMANA-MES.- Es la carga horaria que un trabajador académico acumula, dosificada en unidades de tiempo y que sirve para determinar la percepción mensual bruta.

XXIX.- LEY.- Ley Federal del Trabajo.

XXX.- I.S.S.T.E.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

XXXI.- FOVISSSTE.- Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

XXXII.- SAR.- Sistema de Ahorro para el Retiro.

XXXIII.- I. S. R. – Impuesto sobre la Renta.

XXXIV.- JUNTA.- Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

XXXV.- COSDAC.- Coordinación Sectorial de Desarrollo Académico.

XXXVI.- DGPPPSEP.- Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto de la Secretaría de Educación Pública.

XXXVII.- BASE.- Calidad que obtiene el trabajador mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, que produce entre otros efectos, el derecho a que la relación laboral sea por tiempo indeterminado con estabilidad en el empleo, conservando sus condiciones de trabajo.

XXXVIII.- PLAZA O PUESTO.- Son las categorías existentes en el catálogo que para tal efecto establezcan las partes, con atributos de espacios y funciones.

XXXIX.- INFONACOT.- Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

XL.- EL TITULAR.- El Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí.

XLI.- -SEMS.- Subsecretaría de Educación Media Superior.

CAPITULO II
DE LAS RELACIONES LABORALES
ENTRE EL COLEGIO Y EL SINDICATO

INDEPENDENCIA Y ARBITRAJE
SAN LUIS POTOSI
SECRETARIA

CLAUSULA PRIMERA.- El patrón reconoce que el Sindicato Mayoritario, tiene la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo y por ende la administración del mismo, por lo tanto, el Colegio se compromete a respetar las plazas que actualmente son ocupadas por los trabajadores, y el Sindicato reconoce en todo momento el derecho de administración que tiene el Colegio.

CLAUSULA SEGUNDA.- El Patrón reconoce y respetará la antigüedad del trabajador sindicalizado, que ingresó a partir de la fecha de creación de la Institución, así como a todos los que se han estado incorporando con su fecha de ingreso al Colegio, anterior a la firma de este contrato y que servirá como base para cuantificar su antigüedad, siempre y cuando la relación laboral no haya sido suspendida por más de mes y medio.

El Colegio respetará los puestos que generen una basificación y los que sean de nueva creación en favor del Sindicato Mayoritario.

CLAUSULA TERCERA.- El personal que labora en el Colegio y que pertenece al Sindicato Contratante, conforme a los términos que marca la Ley Federal del Trabajo y conforme a las normas de este Contrato, se divide en los siguientes grupos:

- a) Trabajadores de tiempo indeterminado.
- b) Trabajadores de tiempo determinado.

Trabajadores por tiempo indeterminado, son todos aquellos que ocupan en forma definitiva una plaza conforme a las normas de este contrato.

Trabajadores por tiempo determinado o interinos, son aquellos que sustituyen en licencias temporales, faltas, descansos o incapacidades a los trabajadores por tiempo indeterminado y aquellos cuya naturaleza de trabajo que desempeñen lo exija.

Trabajadores por obra determinada, son los contratados para una obra cuya estipulación lo exija la naturaleza del trabajo a realizar en los términos de Ley.

CLAUSULA CUARTA.- Para efectos del presente contrato, se consideran Trabajadores Sindicalizados: Docente del Plantel, Técnico Docente, Jefes de oficina, Administrativo Especializado, Taquimecanógrafa, Analista Especializado, Técnico Especializado, Almacenista, Auxiliar de Servicios y Mantenimiento, Operador de equipo Tipográfico Especializado, Encargado de Centro de Cómputo, Oficial de Mantenimiento, Chofer, Vigilante, Bibliotecario, Programador, Capturista, Dibujante, Laboratorista, Enfermera, Trabajadora Social, Encargado de Orden, Control Escolar, Promotor Cultural y Deportivo, Secretarias, Oficial de Servicios y Vinculación.

CLAUSULA QUINTA.- Los trabajadores de confianza que ejerzan funciones de índole directivo como representante del Patrón, en los términos de los artículos 11, 182 y 183 de la Ley Federal del Trabajo, deberán ser trabajadores libres y no pueden pertenecer al Sindicato, siendo éstos: Director General, Subdirector General, Director de Área, Subdirector de Área, Jefe de Departamento, Director del Plantel, Subdirector del Plantel, Asesores de la Dirección y Coordinador.

Los miembros del Sindicato que sean promovidos a puestos de confianza quedarán suspendidos temporalmente de sus derechos sindicales, debiendo solicitar como requisito indispensable, antes de iniciar sus funciones la licencia respectiva al Sindicato. Al término de éste, podrán volver a su base siempre en las mismas condiciones de este contrato.

CLAUSULA SEXTA.- El Colegio se obliga a tratar los problemas que se presentan con motivo de las relaciones de trabajo entre éste y los trabajadores sindicalizados, con el representante legal del Sindicato, esto sin perjuicio de los derechos individuales del trabajador.

Las solicitudes tramitadas por conducto del Sindicato, se resolverán en el término que previo acuerdo se determine entre las partes, salvo aquellos asuntos que por su naturaleza e importancia requieran de un tiempo mayor de estudio y resolución a criterio del titular.

Los acuerdos que celebren en forma directa o indirecta los trabajadores sindicalizados o los trabajadores con plaza sindicalizable con los representantes del Colegio, que afecten los intereses colectivos serán nulos.

CLAUSULA SÉPTIMA.- Todos los asuntos que surjan de las relaciones laborales de índole colectiva, reguladas por este Contrato, serán tratados invariablemente por los representantes del CECYTE y el Sindicato Mayoritario.

Para los puestos que debe cubrir el personal sindicalizado de acuerdo al Contrato Colectivo de Trabajo, el trabajador que haya sido aceptado por el CECYTESLP ingresará al Sindicato Mayoritario, respetando la libertad sindical del trabajador de seguir perteneciendo a este Sindicato o afiliarse o no a otro Sindicato de la Institución.

CAPITULO III

DEL INGRESO, DEL SERVICIO Y DEL ESCALAFÓN

CLAUSULA OCTAVA.- La naturaleza de la relación de trabajo no se verá afectada por la forma de pago que adopte la Institución o la denominación que se le dé a los servicios prestados, en consecuencia los trabajos materia de este contrato, aún cuando se atribuyan con cargo a partidas especiales, serán contratados por conducto del Colegio, una vez que sea proporcionado el personal por el Sindicato Mayoritario.

Un empleado de base podrá ser promovido a un puesto de confianza dentro de la misma Institución, pero en este caso y mientras conserve ese puesto, quedarán en suspenso todos sus derechos y prerrogativas que tuviera conforme al artículo 123 apartado "A" de la Constitución General de la República, la Ley Federal del Trabajo y del presente Contrato Colectivo de Trabajo, así como sus vínculos con el Sindicato.

El trabajador que se encuentre para cubrir su puesto, tendrá el carácter de empleado interino, de tal manera que si el trabajador de base promovido a un puesto de confianza regresa a su puesto de base, automáticamente se correrá en forma inversa en el Escalafón y el último empleado interino dejará de prestar sus servicios para el Colegio sin responsabilidad tanto para el Sindicato como para el Patrón.

CLAUSULA NOVENA.- A partir de la fecha de vigencia del presente contrato, el personal que aspire a ingresar a laborar al Colegio deberá cumplir con los requisitos y procedimientos que se establecen en la normatividad aplicable.

CLAUSULA DECIMA.- Las partes convienen expresamente en que las relaciones de trabajo entre el Colegio y sus trabajadores se regirán por las disposiciones que señala la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado "A" del artículo 123 Constitucional.

Al presentarse un puesto vacante por tiempo indeterminado o por tiempo determinado, el Colegio en un lapso no mayor de cinco días hábiles solicitará al Sindicato Mayoritario el personal necesario para cubrirlo y el Sindicato Mayoritario lo proporcionará en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente de aquel en que reciba la solicitud.

CLAUSULA UNDÉCIMA.- El personal docente podrá incrementar sus horas-semana-mes, una vez que se cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.

CLAUSULA DUODECIMA.- Las cargas horarias definitivas frente a grupo serán de máximo 35 horas semana-mes de clase.

CLAUSULA DECIMATERCERA.- Los trabajadores administrativos sindicalizados quedarán basificados de acuerdo al nombramiento que actualmente poseen y una vez que hayan alcanzado los 3 años de antigüedad, siempre y cuando la plaza a basificar se encuentre libre.

CLAUSULA DECIMACUARTA.- Las partes contratantes convienen que respecto al personal con actividades extracurriculares de base, sus salarios se homologarán conforme al catálogo de puestos y salarios correspondientes a las categorías de Técnico Docente I y/o Profesor CECYT I, siempre y cuando cumpla con los estudios de nivel Licenciatura en el caso de esta última categoría.